ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN INCISO 7) AL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.°4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS

FRANGGI NICOLÁS SOLANO
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 21.984

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN INCISO 7) AL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.° 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 21.984

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Garantizar el acceso al agua potable, entendida como un bien de dominio público y un derecho humano, resulta indispensable para nuestro país, no solo porque gracias al agua logramos, como nación, garantizar la salud pública y el consumo humano, sino que también porque a través de su abastecimiento nuestros ciudadanos podrán desarrollar sus diversas actividades productivas, pero para que ello ocurra es vital proteger y gestionar los recursos hídricos de la mejor manera.

Relacionado con todo esto, recordemos que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció en el año 2010, que "*el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico*".

Lamentablemente, en Costa Rica cada vez es más frecuente el desperdicio, así como robo de este recurso hídrico, situación que afecta a todos los ciudadanos que requieren el servicio, ya que de su extracción ilegal o su desperdicio muchas comunidades y actividades productivas ven disminuido su abastecimiento.

El robo de agua termina siendo una forma deleznable de apropiación privada de un recurso público, sin colaborar en el costo que tiene el servicio, lo que coloca en los bolsillos de los ciudadanos que sí cumplen con el pago de su factura en relación con el consumo efectivo de líquido, la responsabilidad de garantizar la continuidad financiera del servicio.

Esta práctica se lleva a cabo gracias a personas inescrupulosas que instalan tomas ilegales en los sistemas de distribución de las distintas instituciones encargadas de abastecer el preciado líquido, tales como el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), las redes de acueductos municipales o las asadas, por citar los principales proveedores, en busca apropiarse de forma ilegal de agua.

Según datos brindados por personeros de la principal institución de abastecimiento de agua del país, el A y A - entre el año 2017 y hasta abril de 2018, en la Gran Área Metropolitana (GAM) se detectaron 709 casos de tomas ilegales, con acceso irrestricto del recurso hídrico en perjuicio del servicio público y de aquellos usuarios

que, a pesar de su conexión legal, sufrieron escases en el suministro de este debido a las sobrecargas ilegales en el sistema pluvial.

Siempre haciendo referencia a datos de Acueductos y Alcantarillados, en esta entidad de 400 mil conexiones legales, se detectan alrededor de 2 conexiones ilegales por día, catorce casos nuevos en promedio por semana, ya sea por denuncias o actuaciones de oficio.

El 90% de esas conexiones ilegales se registra en clientes residenciales y el restante 10% se atribuye a otros tales como complejos turísticos, centros de lavado de carros y diferentes empresas. De acuerdo con datos de esta institución, la Región Metropolitana de GAM es el área de mayor incidencia de denuncias por robo de agua, concentrándose en cuatro cantones, a saber: Curridabat, La Unión, Santa Ana y Escazú.

Estas tomas ilegales de agua, solamente en cantones del GAM, agudiza los problemas de suministro para aproximadamente 450.000 habitantes que experimentan problemas de faltantes de agua, lo que se intensifica en la temporada seca.

A todo ello le agregamos que, en junio de 2018, un medio de prensa informó que se contaba con información que evidenciaba que al menos 210 desarrollos inmobiliarios como torres de apartamentos, oficentros y urbanizaciones instalaron tuberías para captar agua ilegalmente. Previamente la Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS) asistió al AyA para perseguir a los infractores, llegando varios casos de ellos a la sede penal. Sin embargo, pese a la detección de algunos de estos casos de ilegalidad, las entidades públicas y comunales no logran atender todas las situaciones que se presentan alrededor de complejos urbanísticos, centros de lavados de carros, casas, explotaciones agrícolas, etc.

Se suma a la problemática que, además de lo expuesto, los castigos económicos son pocos. El primero de los cargos está aprobado por la Aresep y se llama "Cargo por fraude" y es apenas de ¢12.005 colones. El segundo incluye, según consta en los artículos 62 y 64 del Reglamento de Prestación de Servicios al Cliente del AyA, los derechos correspondientes, los servicios de tubería o alcantarillado de al menos seis meses y los daños causados. Por esa razón, es que se estima indispensable que se estipule una multa administrativa menos permisiva que disuada el robo de agua mediante una toma ilegal. Lo anterior ya que se está consiente que, más allá de estipular medidas draconianas que en realidad no disuaden por su impunidad, resulta más eficaz el persuadir a los infractores con inspecciones frecuentes y sanciones crecientes.

Por todo lo expuesto anteriormente y partiendo de que el agua es uno de los bienes más preciados para el desarrollo humano, es que –como diputada de la República– considero que es mi responsabilidad darle el valor que se merece el recurso hídrico en nuestro país, legislando para que se tipifique y penalice más severamente el robo de agua en nuestra legislación penal.

Tal y como se indicó anteriormente, y pese a que ya existen antecedentes de personas condenadas por robo de agua, lo cierto es que el delito no actual no va acorde con el daño económico que se le ocasiona no solamente a instituciones encargadas de abastecer el preciado líquido, sino que también debe ir acorde con el daño causado de costo infinito, en perjuicio de las personas a las cuales no les llegaría el agua para satisfacer sus necesidades de higiene y de alimentación, debido a la sobrecarga que provoca un desabastecimiento ingrato debido a las tomas ilegales.

Este proyecto armoniza con el deber del Estado de tutelar por un bien público como lo es el agua, sobre lo que precisamente esta Asamblea Legislativa aprobó el pasado mes de marzo de 2020 en segundo y definitivo debate, la reforma constitucional para *"Reconocer y Garantizar el Derecho Humano de Acceso al Agua"* (expediente 21.382).

Dicha reforma agrega un párrafo al artículo 50 de la Constitución, que dice:

"Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la Nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos, y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones."

Por ello, es que tal y como lo mencioné líneas atrás, el llamado robo de agua no debe ser simplemente visto como un delito cometido en contra de las instituciones que prestan el servicio, sino que también debe ser sancionado con mayor severidad considerando dicha práctica, además, como una conducta en contra de todos aquellos ciudadanos que requieren esos servicios diariamente. Incluso –sin temor a exagerar- este tipo de acciones puede poner en peligro el bien más preciado para toda persona: su vida.

Precisamente, este proyecto lo que busca es dar un paso más allá en el resguardo al agua, dándole la importancia que se merece el sancionar aquellos actos inescrupulosos que, del aprovechamiento ilegal del agua, reducen el consumo y la salubridad de otros. De esta forma se contribuirá también a proteger muchas vidas, mediante un mejor suministro. Esto último es lo que me anima, como diputada de la República, a promover esta iniciativa, sobre todo pensando en escenarios como los que hoy lamentablemente Costa Rica y el mundo están enfrentando, gracias a la crisis sanitaria del covid-19, en donde el acceso al agua es primordial para poder librar esta batalla contra la pandemia, con éxito.

Con base en lo expuesto, es que presento este proyecto de ley, que viene a establecer como daño agravado esta conducta delictiva, adicionando un inciso 7) al artículo 229 del Código Penal y de esta forma aumentando la pena actual, que va de seis meses a cuatro años de cárcel, a un año y hasta seis años, y con sesenta a ciento veinte días multa, los cuales estimo proporcionales para el daño que dicha

práctica provoca en detrimento de la colectividad, para de esta forma castigar a las personas que realicen estas actividades ilícitas; asimismo, la iniciativa incluye el castigo a los funcionarios públicos que, valiéndose de sus cargos, faciliten la extracción del líquido o las tomas ilegales, sancionándose una vez aprobada esta iniciativa con un tercio más a la pena, en vista de que sus actos serían gravosos dada la violación a la conducta ejemplarizante, así como a la responsabilidad y la confianza pública en ellos encomendada.

Como el primer propósito es disuadir de la comisión de estos delitos, en esta iniciativa se acepta una técnica sancionatoria muy utilizada en nuestro Código Penal, que es permitir la conmutación de la pena de prisión por una sanción de sesenta a ciento veinte días multa, siempre que el autor no tenga una conducta reiterada de esta práctica.

De igual forma, se establece una serie de multas concomitantes, tanto a la persona física, personas jurídicas y a los que se beneficien con la extracción del líquido, adicionando el cobro de lo que se gaste en la reparación de los acueductos, en caso de que esta toma ilegal haya provocado alguna avería en las fuentes de suministro.

Finalmente, quisiera agregar que considerado el artículo 226 del Código Penal, sobre a “Usurpación de aguas”, en esta iniciativa se llega al entendimiento de que este artículo, en el inciso 1) trata el caso del desvío de aguas de cauces naturales, normalmente definido como agua cruda o agua bruta, que son las aguas que corren sin ningún tipo de tratamiento y que se encuentran en fuentes o reservas naturales, superficiales o subterráneas, por lo que es claro que el agua entubada y potable no cabe dentro de este artículo del Código Penal.

De igual forma, el tipo penal de la receptación, artículo 330, el que se sanciona con pena de seis meses a cinco años y con veinte a sesenta días multa, al que adquiriera, recibiera y ocultara dinero, cosas o bienes provenientes de un delito en el que no participó, o interviniera en su adquisición, recepción u ocultación, es un tipo penal que de alguna forma y sin éxito se ha utilizado para denunciar el robo de agua, pero la naturaleza de este no funciona ya que no tiene nada que ver con la salud pública y el peligro que conlleva la ruptura de tuberías de agua potable, y las penas son bajas para el daño que se podría ocasionar.

Es por esta razón por la que se entiende que se trate de hipótesis distintas, considerando que el objetivo de este proyecto es sancionar a quien hace una conexión ilegal sobre aguas entubadas y tratadas para consumo humano.

Por las razones indicadas, someto a sus señorías el presente proyecto de ley para su conocimiento y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO 7) AL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.°4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO-

Adiciónese un inciso 7) al artículo 229 del Código Penal, Ley N.°4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas, el que dirá:

7) Cuando el daño sea en los sistemas de abastecimiento de agua potable, instalando cualquier tipo de dispositivo de extracción, desviación, tubería no autorizadas, sin consentimiento del operador legalmente autorizado para prestar el servicio público, la pena será de uno a seis años y con sesenta a ciento veinte días multa. La conmutación en días multa solo procede cuando el delito fuera cometido por quien no sea reincidente en esta conducta.

Cuando el delito fuera cometido por los funcionarios públicos responsables de la continuidad del servicio público o facilitaran la extracción ilegal, la pena se acrecentará en un tercio y serán inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por un periodo de dos a seis años.

Los propietarios registrales de inmuebles beneficiados por la sustracción derivada del daño deberán cancelar una multa concomitante de cinco salarios base del Oficinista 1 de la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, más los costos de la reparación. Cuando el daño tenga el propósito de aprovechar comercialmente el líquido o de abastecer conjuntos de viviendas, apartamentos o condominios, la multa será de treinta salarios base del Oficinista 1 de la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, más los costos de reparación fijados por el operador del servicio público, para personas que se beneficien del ilícito. En caso de reincidencia la multa se incrementa en un cincuenta por ciento.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

25 de mayo de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.